

NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (589) . - - - - -

En la ciudad de Guatemala, a los seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, Ante Mi: BYRON DIAZ ORELLANA Escribano del Gobierno, comparecen: por una parte el Licenciado SERGIO ALFONSO GONZALES NAVAS, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro doscientos trece mil doscientos noventa y dos (213292), extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, actúa en su carácter de Gerente del Banco de Guatemala, y como tal, en el ejercicio de la representación de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta (40) de su Ley Orgánica, contenida en el decreto número doscientos quince (215) del Congreso de la República; quien justifica su personería con la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión quinientos cincuenta y dos guión noventa y tres (JM-552-93) de fecha trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), y con certificación del Acta de toma de posesión del cargo número dos mil seiscientos cuarenta y ocho (2648) de fecha diecisiete (17) de agosto del mismo año, autorizada por la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala; y, por la otra, el Licenciado EMILIO BARRIENTOS BOLAÑOS, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión *uno* (A-1) y de registro doscientos noventa y un mil trescientos veintisiete (291327), extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós (22), numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, y acredita su personería con la Resolución de la Junta Directiva número JD guión cincuenta y uno guión noventa y cinco (JD-51-95) de fecha cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995); por medio de la cual fue nombrado, y con el acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y cinco (45) del Departamento de Personal, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el Notario Mario Arnulfo González

Miranda, e inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento quince mil ciento sesenta y ocho (115168), folio ochenta y siete (87) del libro sesenta y nueve (69) de Auxiliares de Comercio, expediente número diecisiete mil ciento setenta y cinco guión noventa y cinco (17175—95), con fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995). Doy fe de haber tenido a la vista los documentos y disposiciones citados, que las representaciones que se ejercitan son suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para el otorgamiento del presente contrato, que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto manifiestan su deseo de celebrar el contrato de MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA que queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). I) Mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos setenta y cinco guión noventa (475-90) del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa (1990), se facultó al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República de Guatemala, celebrara con el Banco de Guatemala un contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, con un patrimonio de hasta por monto equivalente en moneda nacional de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el Banco de Guatemala haya recibido los fondos provenientes de recursos del Convenio de Donación AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381) y CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q,.4.000,000.00) de recursos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, el cual quedó formalizado por escritura pública número quinientos sesenta (560), autorizada en esta ciudad el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), por el Escribano del Gobierno. Asimismo, con base en el Acuerdo Gubernativo número setecientos treinta y uno guión noventa y uno (731-91), de fecha veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión cuatrocientos cuarenta y nueve guión noventa y uno (JM-449-91) de fecha dieciocho de (18) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y por escritura pública número treinta y uno (31) de fecha siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), autorizada por el Escribano del Gobierno, se amplió el patrimonio fideicometido en la cantidad de OCHO MILLONES DE

QUETZALES (Q.8.000,000.00). En consecuencia, el patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.000,000.00), al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario' reciba los fondos, y DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12.000,000.00) como contrapartida local. Posteriormente, con base en el Acuerdo Gubernativo número seiscientos Ochenta y cuatro guión noventa y tres (684-93) de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión ciento cincuenta y siete guión noventa y cuatro (JM-157-94), de fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y por escritura pública número noventa y siete (97) de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por segunda vez se amplió el patrimonio fideicometido hasta: por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50.000,000.00). Por lo tanto, el patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.000,000.00), al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario reciba los fondos, y hasta CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50.000,000.00) como contrapartida local. II) De conformidad con el citado contrato de fideicomiso celebrado entre el Banco de Guatemala (Fiduciario) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) identificado en el apartado I) anterior, el Banco de Guatemala fue facultado para que, con los recursos fideicometidos, suscribiera, a su vez, contratos de fideicomiso con los bancos del sistema que participen en el programa. De esa cuenta, el Banco de Guatemala, con base en lo estipulado en el indicado contrato de Fideicomiso denominado "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, constituyó en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA –BANDESA- un fideicomiso denominado "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor", por el monto, forma y demás condiciones que constan en dicho instrumento público, con la finalidad de aumentar los ingresos de los pequeños caficultores, por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones, a través del establecimiento y ejecución de un programa que vincule estrechamente asistencia

técnica y apoyo financiero y, su propósito, canalizar recursos en la forma de préstamos a corto y largo plazos, para los pequeños caficultores y los otros beneficiarios del proyecto. Asimismo, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), por escritura pública número sesenta (60) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) por el infrascrito Notario, modificó la cláusula SEXTA de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementó el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, en la cantidad de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00), por lo que el Patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00). Posteriormente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), por escritura pública número ciento setenta y cinco (175), autorizada en esta ciudad, el trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por el Escribano del Gobierno, nuevamente se modificó la cláusula SEXTA de la Escritura Pública número ciento setenta y tres (193), autorizada en esta ciudad el (13) trece de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementó el patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado “ Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, en la cantidad de NUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.9.000,000.00), por lo que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15.000,000.00). SEGUNDA: (objetos: Incremento del Patrimonio Fideicometido). Continúan manifestando los comparecientes que, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio ‘de Finanzas Públicas, en su calidad de fideicomitente del Fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, contenidas en oficio del dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

(1994), que se transcribirá más adelante, por el presente instrumento público convienen en modificar la cláusula SEXI'A de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), por el Escribano del Gobierno, en el sentido de que se incrementa el patrimonio fideicometido del fideicomiso "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor", en la cantidad de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00), que sumados a los quince millones de quetzales (0.15.000,000.00) constituidos en las escrituras públicas objeto de la presente modificación, produce como consecuencia que el capital fideicometido asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20.000,000.00), por lo que la cláusula que se modifica deberá quedar de la manera siguiente: "SEXTA;: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido del fideicomiso "Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor" que fue constituido por un monto de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00) que provinieron del fideicomiso "Mejoramiento del Pequeño Caficultor", el cual a su vez, fue ampliado por Escritura Pública número sesenta (60) relacionada en los antecedentes de este contrato en la cantidad de TRES MILLONES (Q.3.000,000.00), por lo que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.6.000,000.00), y posteriormente fue ampliado por Escritura Pública número ciento setenta y cinco relacionada en la cláusula primera de este Instrumento, en la cantidad de NUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.9.000,000.00), por lo que el patrimonio fideicometido de dicho fideicomiso quedó constituido por la cantidad de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (q.15.000,000.00), se amplía en la cantidad de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00) procedentes de este último Fideicomiso. En consecuencia, el capital fideicometido asciende a un monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20.000,000.00)". TERCERA: (Vigencia). Siguen manifestando los comparecientes que el aumento de capital fideicometido, a que se refiere el presente contrato, se regirá por las estipulaciones del contrato contenido en la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el Escribano del Gobierno. CUARTA: (Validez). Agregan los comparecientes que, con excepción de la cláusula modificada anteriormente, los demás términos y

condiciones de la escritura pública número ciento setenta y tres (173) ya relacionada, conservan plena validez legal. QUINTA: (Aceptación). En los términos relacionados, los comparecientes aceptan el contenido del presente contrato. Tengo a la vista: a) Los documentos que acreditan las representaciones ejercitadas; b) La documentación relacionada, especialmente la siguiente: i) el oficio del día (2) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) del Ministerio de Finanzas Públicas, que transcrito literalmente dice: “MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C.A. 2 de diciembre, 1994 Señor Gerente Banco de Guatemala Licenciado Sergio González Navas Guatemala, Ciudad Señor Gerente: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer referencia al fideicomiso “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, que esa Institución administra como fiduciario. Al respecto, de conformidad con la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación del proyecto en sesión celebrada el 12 de septiembre del presente año, la cual comparte este Despacho, se solicita efectuar los trámites necesarios para incrementar el patrimonio fideicometido del fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA) y en el Banco del Café, S.A... (BANCAFE), en la cantidad de Q 5.0 millones y de Q 14.0 millones, respectivamente. Una vez suscrita la Escritura respectiva se debe enviar copia a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos de este Ministerio. Atentamente, firma ilegible pluvio I. MEJICANOS LOARCA VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS. Está el sello que dice MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS -REPUBLICA DE GUATEMALA, AMERICA CENTRAL; ii) La Certificación de la Resolución número JD guión cuarenta y nueve guión noventa y cinco (JD-49-95) de la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se aprueba el texto de la presente escritura pública y se autoriza al Gerente General de dicha institución a comparecer ante el señor Escribano del Gobierno a suscribir este instrumento, y la que transcrita en su parte conducente dice: “LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA –BANDESA- RESUELVE: 1. APROBAR el texto del Contrato de Fideicomiso que se suscribirá Entre el Banco de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para modificar la Cláusula Sexta del Contrato Constitutivo del Fideicomiso “Apoyo Crediticio para el

Mejoramiento del Pequeño Caficultor”... 2. AUTORIZAR al Gerente General, para que en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA-, comparezca ante el señor Escribano del Gobierno, a suscribir la Escritura correspondiente al Contrato descrito en el punto anterior. 3. OTORGAR “vigencia inmediata a la presente Resolución, dispensándola de su aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario General para comunicarla sin más trámite...” Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.